



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN

DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN EDUCATIVA

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PREESCOLAR

COORDINACIÓN DE INCORPORACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA

**INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA TRAMITAR
LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR**

EDUCACIÓN PREESCOLAR

CONVOCATORIA 2026

INTRODUCCIÓN

La prestación del servicio educativo de cualquier nivel o modalidad podrá ser proporcionada por particulares, una vez que, en el proceso establecido de manera previa por la autoridad educativa facultada para ello, emita el acuerdo de autorización, al haberse acreditado que el solicitante cumple los requisitos que aseguren que se cubren las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad, necesarias para operar este servicio.

La educación es una actividad prioritaria que exige responsabilidad y compromiso social de parte de los particulares que la imparten, de tal manera que una vez que obtengan la autorización se integran al Sistema Educativo Estatal y se constituyen en prestadores de un servicio público, cuyas inversiones se consideran legalmente de interés social, quedando sujetos a cumplir con todos los principios rectores del servicio educativo que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de las obligaciones que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás lineamientos que se expidan en materia educativa.

Por ello, la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa, con fundamento en los artículos 3, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 fracción III, inciso b), 34 fracción VIII, 98, 99, 100, 101, 114, fracción VII, 146, 147 y 149, fracciones IV, VII y VIII de la Ley General de Educación; 1 párrafo segundo, 8, 12 fracción III, inciso b), 20 fracción VIII, 21, 23, 24, 103, 104, 105, 106, 115 fracción VII, 141, 142 y 144, fracciones IV, VII y VIII, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 23, fracción I, II, III y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 fracción II, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en Materia de Incorporación, Revocación y Retiro de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal, para los Niveles de Educación Básica, Media Superior, Superior Docente y Formación para el Trabajo y 86, fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; emite el presente instructivo a través del cual se establecen de manera clara, precisa y fundada los requisitos que deberán cumplir los particulares que deseen participar en el proceso para el otorgamiento de autorización, para el ciclo escolar 2026-2027; asimismo se señalan los requisitos que se deberán cubrir en caso de que los particulares que ya cuenten con acuerdo de incorporación puedan aplicar cambios al mismo.

Acorde a lo señalado en la Convocatoria para la incorporación de escuelas particulares, el periodo para la recepción de solicitudes acompañadas de la totalidad de los requisitos exigidos en el presente instructivo, comprenderá del día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y hasta el 29 de mayo de 2026. La autorización, de resultar procedente, surtirá efectos a partir de la fecha de emisión.

Cabe señalar que los acuerdos de incorporación serán específicos para cada plan y programas de estudio en educación básica, surtirá efectos a partir de la fecha de su otorgamiento por parte de esta Secretaría, con fundamento en lo establecido en el artículo 146, tercer párrafo de la Ley General de Educación, y 141, tercer párrafo de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

INDICACIONES GENERALES

CUESTIONES A CONSIDERAR ANTES DE PRESENTAR SU SOLICITUD:

Quien se ostente como solicitante de la incorporación, deberá presentar ante la Coordinación de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, a través de medios electrónicos los requisitos exigidos en este documento, durante el periodo comprendido a partir de la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, teniendo como fecha límite el 29 de mayo de 2026.

Cabe señalar mencionar que la presentación de la solicitud para obtener autorización para impartir educación preescolar en los términos del presente instructivo, no presupone que esta Secretaría emitirá una resolución en sentido positivo, toda vez que dicha solicitud se encuentra sujeta a revisión y a la verificación del cumplimiento de las condiciones legales, administrativas, higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad necesarias para asegurar la adecuada prestación del servicio educativo. En consecuencia, en ningún caso, el particular podrá ofertar el servicio educativo del nivel preescolar sin contar previamente con el acuerdo de autorización correspondiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 146, tercer párrafo, de la Ley General de Educación, y 141, párrafo tercero, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de sanciones previstas en los numerales 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal, civil o de otra índole que, en su caso, resulten aplicables.

Tratándose de persona física, el trámite sólo podrá ser realizado por ésta; y tratándose de persona jurídica, por su representante legal que cuente con facultades de administración o, en su caso, por el apoderado legal que acredite dichas facultades mediante testimonio expedido por notario público, en el que conste que se encuentra facultado para realizar el presente trámite. En cualquiera de los supuestos anteriores, deberá realizar los siguientes pasos que se indican a continuación:

1. Además del presente Instructivo Técnico, descargar los Formatos de Educación Básica y el Formato de Pago 2026, a través de la siguiente ruta:

<https://aprende.jalisco.gob.mx/convocatoria/convocatoria-de-incorporaciones-2026/>

2. Una vez descargados los formatos, el titular de la solicitud de incorporación deberá ingresar a la página <https://mi.sej.jalisco.gob.mx/> para configurar un usuario y contraseña. Para ello, deberá capturar la CURP, señalar medios de contacto y completar el formulario con los datos solicitados.

Nota: Respecto del correo electrónico, se deberá registrar uno con dominio: @gmail.com.

3. Volver a ingresar a <https://mi.sej.jalisco.gob.mx/>

4. Ingresar usuario y contraseña.

5. Una vez dentro, deberá cargar la información digitalizada conforme a los requisitos que señala el Instructivo Técnico, considerando lo siguiente:

- a) Todos los documentos requeridos deberán coincidir en los datos de identificación del particular y en el domicilio del inmueble propuesto como plantel.
- b) Los formatos deberán descargarse y requisitarse con la información solicitada y, posteriormente, imprimirse y firmarse con tinta color azul.

- c) La Autoridad Educativa podrá requerir, en cualquier momento, la presentación física de los documentos originales para su cotejo.

Para efectos de obtener la incorporación, el solicitante deberá garantizar que toda la información proporcionada, así como los requisitos documentales exigidos, conserven su vigencia y validez de manera continua e ininterrumpida desde la presentación de la solicitud inicial y hasta la expedición formal del acuerdo correspondiente. La inobservancia o la pérdida de vigencia de cualquiera de dichos requisitos, previa a la emisión del acuerdo, podrá constituir causa justificada para que la Autoridad Educativa emita una prevención, formule requerimientos adicionales o, en su caso, niegue el otorgamiento de la incorporación, de conformidad con las disposiciones legales, administrativas y de protección civil aplicables.

La obligación de continuar cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente instructivo es continua. Para obtener y conservar el acuerdo, el particular deberá mantener las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad previstas en los artículos 142 y 144 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como en sus disposiciones reglamentarias; lo cual deberá acreditar en cada una de las visitas de vigilancia que realice la Autoridad Educativa.

En atención a este principio de continuidad, el particular deberá realizar anualmente el refrendo ante el nivel educativo que corresponda. Éste se define como el acto administrativo mediante el cual la Secretaría reconoce el derecho de continuidad de la vigencia de un Acuerdo de Incorporación previamente otorgado, siempre que mantenga el cumplimiento de las condiciones pedagógicas, jurídicas y de infraestructura bajo las cuales fue emitido originalmente. Lo anterior, de conformidad con los requisitos que para tal efecto establezca el Reglamento de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en Materia de Incorporación, Revocación y Retiro de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal para los niveles de educación básica, media superior, superior docente y formación para el trabajo.

REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR

1.- SOLICITUD.

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 1**.
 - a) Si el solicitante es **persona física**, se acompañará identificación oficial vigente (INE, Pasaporte o Licencia de Conducir), CURP y Constancia de Situación Fiscal vigente, con una antigüedad no mayor a 3 meses contados a partir de su fecha de emisión.
 - b) Si el solicitante es **persona jurídica**, deberá acompañarse el acta constitutiva con la que acredite que su objeto social es compatible con la impartición del nivel educativo correspondiente a este Instructivo Técnico.
 - c) Asimismo, quien comparezca en su nombre, acompañará el acta constitutiva o poder notariado, probando que tiene las facultades necesarias para representar y obligar a la persona jurídica solicitante, debiendo anexar copia de su identificación oficial vigente.
 - d) Es necesario que anexen identificación oficial vigente (INE, Pasaporte o Licencia de Conducir), CURP y Constancia de Situación Fiscal vigente, con una antigüedad no mayor a 3 meses contados a partir de su fecha de emisión, de la persona autorizada para recibir y dar seguimiento a la presente solicitud de incorporación, firmando el **FORMATO 1** y aceptando la designación.
- Respecto a los documentos referidos en los incisos b) y c) deberá acompañarse la boleta con la que se acredite su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.- ASIGNACIÓN DE NOMBRE.

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 2**, conforme a las siguientes dos opciones:
 - **TERNA DE NOMBRE.** Se propondrán en orden de preferencia.
 - Al formato deberá acompañarse un escrito donde se expongan las razones por las que se considera que los nombres propuestos se refieren a valores o cuestiones relacionadas con la ciencia, el arte, la educación, hechos históricos, etc.
 - Es requisito adjuntar biografías, monografías, así como la bibliografía que sirva de fuente de consulta de la justificación de los nombres propuestos.

Lineamientos a los que se sujetarán para la autorización del nombre del plantel.

- Se autorizarán nombres que se refieran a valores culturales o universales como lemas, personajes, fechas o hechos históricos, científicos, técnicos o artísticos, nacionales o internacionales.
- No se autorizarán nombres de personas vivas, salvo acuerdo expreso de la persona titular de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.
- No se antepondrá ningún título o grado al nombre cuando éste se refiera a personas, salvo acuerdo expreso de la persona titular de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.
- No se autorizarán nombres relacionados con credos religiosos, salvo los personajes cuya acción merezca reconocimiento social.
- Cuando el nombre haga alusión a un determinado nivel educativo, éste deberá corresponder al que efectivamente se imparta, ejemplo: no podrán autorizarse nombres como Liceo, Universidad o Instituto, para el nivel de preescolar.
- En apego a la normatividad aplicable, no se autorizarán los nombres de personajes célebres que tengan derechos reservados, salvo que éstos cuenten y exhiban la aprobación o autorización de uso.

- No se podrán utilizar las palabras "nacional", "estatal", "autónoma" u otras que confundan a los educandos con respecto al carácter privado de la institución.
- Se elegirán nombres que no se repitan con los autorizados por la Secretaría de Educación para el mismo nivel educativo en la localidad.
- No se autorizará el uso de abreviaturas en el nombre oficial del centro de trabajo.
- **RATIFICACIÓN DE NOMBRE.** El particular que cuente con acuerdos de incorporación de otros servicios educativos, podrá solicitar que en el nuevo trámite se le permita utilizar el mismo nombre autorizado oficialmente, con la limitante que el nombre sujeto a ratificación reúna las condiciones para aplicarse al servicio de educación preescolar.

En este caso, deberá acompañarse copia del acuerdo de incorporación donde se autoriza el nombre del plantel que se pretende ratificar.

3.- CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 3**.
- El particular debe cumplir de manera puntual y permanente con las obligaciones que se establecen en dicho formato y las que se deriven de la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, las disposiciones reglamentarias y acuerdos que en materia de estas leyes resulten aplicables, y de no cumplir con dichas obligaciones será acreedor a las sanciones que de dicha normatividad se deriven, las cuales pueden consistir en multas, revocación de autorización o hasta la clausura del plantel.

4.- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE.

- Deberá acompañarse el documento con el cual se acredite la ocupación legal del inmueble, es decir, acreditar la posesión que ostente a través de compraventa, cesión, donación, usufructo, comodato, arrendamiento, u otro, en caso de que la ocupación del inmueble no se tenga en carácter de propietario. El documento con el cual se acredite la posesión, deberá garantizar la ocupación por parte del solicitante de por lo menos el ciclo escolar a partir del cual surtirá efectos la incorporación en caso de autorizarse.
- Dicho documento deberá ser extendido a nombre del solicitante, es decir, de la persona física o jurídica que comparezca a tramitar la incorporación.
- Estos documentos deberán especificar los datos de ubicación del inmueble (calle, número, colonia, municipio, etc.), de las partes que intervienen en el contrato, su vigencia y precisar el uso que se dará al inmueble, el cual deberá coincidir con el servicio educativo motivo de su solicitud.
- En dicho documento deberá asentarse la superficie del terreno, por la cual se pueda advertir que es suficiente conforme a las condiciones técnicas necesarias para la prestación del servicio.

5.- PLANOS, DICTÁMENES Y CONSTANCIA EMITIDA POR EL INFEJAL.

5.1.- PLANOS.

- Planos arquitectónicos actualizados, planta de conjunto, plantas generales, fachada(s) principal(es), secciones transversal y longitudinal. Las plantas generales deben contener las dimensiones en vanos de puertas y ventanas. En el caso de diferentes niveles educativos en el mismo turno, diferenciar gráficamente en el plano arquitectónico a cuál corresponde cada uno de ellos, así como los servicios sanitarios correspondientes a cada uno de ellos.

- Todos los planos deberán cargarse en original, legibles, a una escala apreciable, con sus respectivos ejes y acotado, deben contener: descripción de espacios, mobiliario básico y croquis de ubicación.

5.2.- DICTÁMENES.

➤ Dictamen de Protección Civil.

- Este documento deberá tramitarse ante la instancia competente en la materia, ya sea Estatal o Municipal.
- Deberá cargarse en original y estar actualizado; especificando que el inmueble sí cumple con las especificaciones legales aplicables en materia de protección civil, que permitan reducir al máximo algún siniestro o desastre, asimismo deberá señalar la autoridad que lo expide, fecha de emisión, el domicilio del plantel, nombre de la persona física o jurídica solicitante de la incorporación, periodo de vigencia y la mención de que se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo precisando el nivel educativo, así mismo deberá adjuntar el programa interno de protección civil debidamente autorizado por la instancia correspondiente.
- El aforo máximo de personas que la autoridad de Protección Civil señale en este dictamen será el factor limitante y determinante que la Autoridad Educativa de Jalisco tomará en cuenta para fijar el cupo máximo de personas, que incluye la matrícula de alumnos y el personal docente y administrativo necesario para su atención, que se reconocerá para el plantel en el Acuerdo de Incorporación. Por lo tanto, el número total de ocupantes autorizados no podrá exceder la capacidad establecida por dicho dictamen.

5.3.- CONSTANCIA EMITIDA POR EL INFEJAL.

- **Constancia emitida por el INFEJAL**, con la que se acredite que los planos y dictámenes descritos en los puntos 5.1 y 5.2, reúnen las especificaciones que para cada uno de ellos quedó establecido en el presente instructivo y que el inmueble propuesto para plantel educativo, reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad necesarias.

Para la obtención de la constancia ingresar al siguiente link: https://sinfejal.jalisco.gob.mx/tramite_externo o acudir a las oficinas del INFEJAL, que se encuentran ubicadas en Avenida Prolongación Alcalde número 1350, colonia Miraflores, municipio de Guadalajara, Jalisco.

6.- UBICACIÓN DEL PLANTEL.

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 4**, mismo que deberá especificar las calles aledañas y el acceso principal al plantel.
- Cargar las **fotografías** de todas las áreas del plantel, incluyendo el mobiliario y equipo con el que cuenta la institución; dichas fotografías deberán ser a color, con fecha y título del área.

7.- LICENCIA MUNICIPAL.

- Deberá ser una **licencia definitiva vigente** emitida a nombre del solicitante, ya sea persona física o jurídica.
- Es necesario que la licencia especifique el servicio educativo de preescolar y referirse de manera exacta al domicilio del plantel donde se impartirá el servicio.

8.- AVISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO O COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS).

- Cuando en el plantel educativo se expendan alimentos al público; entonces se deberá dar aviso por el giro de alimentos; no por el plantel.

- El aviso deberá ser extendido a nombre del solicitante de la incorporación, y referirá el domicilio del inmueble donde se va a localizar el plantel.
- **Sólo existe obligación de presentarlo cuando en las instalaciones del plantel se pretenda preparar o distribuir alimentos al público, de no ser así, será necesario acompañar un documento en el cual, bajo protesta de decir verdad, señale que no se expendrán alimentos.**

9.-COMPROBANTE DE LÍNEA TELEFÓNICA FIJA EN EL DOMICILIO DEL PLANTEL.

- Cargar el documento con el que acredite que el plantel cuenta con una línea telefónica fija, para tales efectos puede acompañar el contrato realizado con la compañía correspondiente o bien alguna factura de cobro.
- El citado documento deberá referirse al domicilio del inmueble propuesto como plantel y preferentemente ser extendido a nombre del solicitante de la incorporación.

10.- PAGO POR EL ESTUDIO Y LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN.

- Se debe acompañar el recibo de pago con el cual acredite que ha cubierto el costo por el estudio y la resolución de la solicitud, según la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, por un importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) con fundamento en el artículo 26 fracción IV, inciso b) de la Ley antes mencionada.
- El pago deberá realizarse en cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, con número de codificación 14036.
- Para obtener el formato de pago, deberá ingresar a la página, <https://aprende.jalisco.gob.mx/convocatoria/convocatoria-de-incorporaciones-2026/>
- La realización del pago, no está sujeta a la validación del expediente, ni obliga a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco a emitir el acuerdo de autorización correspondiente.
- En caso de que se obtenga la autorización, el particular está obligado a cubrir cada año el refrendo de dicha autorización, de conformidad a la tarifa que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal correspondiente.

11.- CONTAR CON PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE QUE CUBRA EL PERFIL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO.

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 5**.
- Es obligación del particular proponer al personal que cubra con el perfil que posteriormente se especifica.
- Es necesario que se proporcionen los datos y se acompañen los documentos que se puntualizan en los siguientes párrafos:

Datos:

- Nombre.
- Escolaridad.
- Puesto a desempeñar.

Documentos:

- Acta de nacimiento.
- Identificación oficial vigente (credencial para votar o pasaporte).
- Contrato laboral por el ciclo escolar 2026-2027.

- Comprobante de domicilio.
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Currículum vitae.
- Título o cédula profesional federal o estatal.

En caso de extranjeros: El particular deberá acreditar que el personal extranjero que labore en el plantel cuenta con la calidad migratoria que le permita desempeñar las funciones que se le encomienden y en caso de que dicho personal sea profesionista con estudios cursados en el extranjero, deberá contar con revalidación de estudios cuando así proceda.

PERFILES:

PERSONAL DIRECTIVO.

- El directivo tendrá a su cargo la responsabilidad de los aspectos académicos y docentes del plantel, con independencia de las funciones administrativas que desempeñe.
- El director solo podrá ejercer su función en un solo plantel y nivel educativo.
- Deberá consultar el profesigramas vigente que emite la Secretaría de Educación Pública en cada ciclo escolar a través de su ente normativo para este efecto.

O bien, acreditar alguno de los siguientes perfiles específicos que se enlistan:

- Deberá ser docente y/o haber terminado la Licenciatura en Educación Preescolar, la Licenciatura en Educación, Licenciatura en Educación Básica (egresado o egresada de la Universidad Pedagógica Nacional), Licenciatura en Psicología Educativa, Licenciatura en Pedagogía, Licenciatura en Orientación Escolar, Licenciatura en Educación Primaria, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Ciencias de la Educación o Licenciatura en Psicología.

PERSONAL DOCENTE.

- Deberá consultar el profesigramas vigente que emite la Secretaría de Educación Pública, al momento de la convocatoria y determinar el perfil docente requerido.
- Poseer título o cédula profesional Federal o Estatal, que avale sus estudios a nivel superior en el campo en el que desempeñará sus funciones académicas de acuerdo al profesigramas.
- El plantel debe contar con docente de educación física cuando la matrícula de educandos sea superior a 60.

Nota: El solicitante tiene la obligación de consultar y revisar en la página de la Dirección General de Profesiones y de la Dirección de Profesiones del Gobierno del Estado de Jalisco, el número de cédula de cada uno de sus profesionistas propuestos, ya que, en caso de haber falsedad en la plantilla, la solicitud quedará cancelada. Para tales efectos se proporcionan las ligas de consulta: www.cedulaprofesional.sep.gob.mx o <https://serviciossgg.jalisco.gob.mx/profesiones/consulta/>

12.- CONTAR CON MOBILIARIO Y EQUIPO.

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 6.2**, conforme a lo existente en el inmueble en el que pretende impartir el servicio de educación preescolar.

MOBILIARIO:

- ✓ Deberá ser apropiado a las actividades del educando (ligero, cómodo, de fácil aseo y en colores claros).

- ✓ Será adecuado a la edad considerando que es la etapa en que se generan deformaciones posturales, y que brinden la comodidad requerida, ligero para poder ser manejado por los propios educandos, en tonos pastel que no alteren su sistema nervioso y contribuyan a un ambiente agradable en el aula.
- ✓ Deberá tener las siguientes especificaciones:
 - Mesa rectangular 90 X 50 cm, con cubierta de madera, pintada de preferencia con pintura epóxica para dar resistencia a la madera.
 - Silla infantil exprofeso para preescolar de 30 X 30 cm x 35 cm de altura, respaldo de 30 X 30 cm, no tapizadas con tela.
 - Anaqueles para guardar material, colocados al alcance de los niños.
 - Piano, de ser posible, o en su defecto algún instrumento o aparato que lo sustituya para la realización de las actividades musicales.

MATERIAL EDUCATIVO:

- ✓ Este material deberá ser suficiente y variado de acuerdo a cada grado para el desarrollo de las competencias como lo marca el ACUERDO número 07/06/17 por el que se establece el Plan y los Programas de Estudio para la Educación Básica: Aprendizajes clave para la educación integral: juegos de mesa, material que ayude para ser diferencias y semejanzas, material para ciencias, juegos de conteo, juegos de longitud, material para experimentación de peso y cantidad, acervo de libros para preescolares, etc.

13.- CONTAR CON UN INMUEBLE QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD, DE PROTECCIÓN CIVIL, PEDAGÓGICAS Y DE ACCESIBILIDAD NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.

13.1.- REQUISITOS GENERALES.

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 6**.
- Asimismo, y conforme a las indicaciones señaladas por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco (INFEJAL) y la Dirección de Educación Preescolar, es necesario que el inmueble destinado a educación preescolar, cuente con aulas amplias, ventiladas y bien iluminadas, provistas de áreas de guardado para los materiales usados en las actividades diarias.
- El inmueble que se proponga como plantel sólo podrá ser utilizado para el servicio educativo, por lo que no podrá conjuntarse su uso como casa habitación.
- El inmueble en el que pretenda brindar el servicio educativo deberá cumplir con los requerimientos indispensables, que se señalan a continuación:

13.2.- PLANTEL EXPROFESO.

- **Para Infraestructura Física Educativa nueva (exprofeso)**, deberá sujetarse a las normas y especificaciones del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED).
- Apegarse a las normas técnicas vigentes del INIFED para construcción e instalación de los planteles, las cuales se pueden consultar y/o descargar de manera gratuita en la página <https://www.gob.mx/inifed/acciones-y-programas/normatividad-tecnica>
- Adherirse a lo expuesto en el volumen 3, tomo II “Norma de Accesibilidad”, del INIFED.
- Para seguridad estructural, apegarse a lo establecido en el reglamento de construcción del municipio correspondiente.
- **Materiales de Construcción.** Se procurará que sean de fácil limpieza, resistencia al tránsito, de acuerdo a las condiciones climatológicas (se especifican acabados e instalaciones en la Norma Oficial Mexicana NOM 167).

- Sujetarse tanto a lo dispuesto por las normas establecidas por INIFED, como a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010 asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad; así como a todas aquellas leyes, normas y reglamentos que se consideren necesarios.
- Tomar en cuenta el volumen 2 Estudios Preliminares, tomo III “Selección del Terreno” en su apartado **7 Requisitos**, en donde se establecen las condiciones bajo las que no se autorizan servicios educativos, mismos que se transcriben a continuación:

Selección del terreno. Tomar en cuenta el volumen 2, tomo III “Selección del Terreno” en su apartado 7 Requisitos , conforme al cual, se establecen las condiciones bajo las que no se autorizan servicios educativos , mismos que se transcriben a continuación:	
7.1 MEDIO FÍSICO NATURAL	7.2 MEDIO FÍSICO TRANSFORMADO
7.1.1.2 Condiciones geológicas y geotécnicas: a) Los terrenos ubicados sobre fallas geológicas. b) Los propensos a deslizamientos del suelo o aquellos cercanos a una posible zona de deslizamiento y que puedan ser afectados por el mismo. c) Los ubicados en las laderas de un volcán activo o no activo. d) Los que contengan suelos de arenas o gravas no consolidadas y con nivel freático inferior a 600 mm. e) Los dispersivos. f) Los colapsables. g) Los cercanos a bloques rocosos, en laderas o partes altas de cerros, con posibilidades de rodar o desprenderse, ya sea por efecto de sismo o por fenómenos erosivos. h) Los ubicados en zonas donde haya existido o exista explotación de minas. i) Los ubicados sobre cuevas o cavernas. j) Los ubicados en zonas pantanosas, ciénagas y esteros. k) Los ubicados en zonas donde se pueda manifestar el fenómeno de subsidencia, hundimiento regional y agrietamiento del terreno, ya sea por un proceso natural o antrópico. l) Los ubicados en áreas reservadas para recargas de acuíferos. m) Los ubicados sobre antiguas minas de arena. n) Los que no están dentro de los programas de desarrollo urbano municipales, estatales y federales. NOTA 1: Para las costas de Baja California, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas, debe	7.2.1 Para la construcción de escuelas, sin menoscabo de las disposiciones legales aplicables, debe evitarse la selección de terreno que presente alguna o varias de las siguientes condiciones: a) Los ubicados a una distancia igual o menor a 500 m del lindero más cercano a los depósitos de basura y/o de plantas de tratamiento de basura o de aguas residuales. b) Los ubicados a una distancia igual o menor a 1 km del límite de depósitos de combustible. c) Los ubicados a una distancia igual o menor a 50 m de las estaciones de servicios (gasolineras o gaseras). d) Los ubicados a una distancia igual o menor a 500 m de ductos en los que fluyan combustibles (gasoductos, oleoductos, etc.), así como de instalaciones industriales de alta peligrosidad. e) Los ubicados a menos de 50 m de las líneas de electrificación de alta tensión. f) Los ubicados a menos de 30 m de líneas troncales de electrificación. g) Los ubicados a menos de 3 m de ramales o líneas de distribución de alumbrado público, teléfono, telégrafo o televisión por cable. h) Los ubicados dentro de los límites de influencia de campos de aviación, según las regulaciones aplicables. i) Los ubicados en áreas de relleno provenientes de residuos industriales, químicos, contaminantes o de basura en general. j) Los ubicados en áreas que fueron cementerios. k) Aquellos que se encuentren en el área de influencia del desfogue o del embalse de una presa. l) Los ubicados dentro del derecho de vía de ductos o tuberías que conduzcan a materiales peligrosos, así como de caminos, vías de ferrocarril y cuerpos superficiales de agua, por donde se transporten materiales peligrosos.

<i>elegirse particularmente un predio que se ubique a una altura de 10 m o a un 1 km de distancia de la línea de costa, que en su caso debe incluir desembocaduras de ríos. Esto en vista de que, ante la ocurrencia de un sismo de gran magnitud, existe la posibilidad de generarse un maremoto. De acuerdo a las experiencias ocurridas en Ensenada, Baja California; Zihuatanejo, Guerrero y Salina Cruz, Oaxaca, la altura máxima reportada de las olas varió entre 7 y 11 m, y la referencia de penetración de un maremoto ocurrido en Cuyutlán, en las costas de Colima, fue de 1 km.</i>	m) Los ubicados dentro del radio de afectación por radiación de centrales núcleo-eléctricas o industrias que operen productos radioactivos. n) Los ubicados sobre rellenos que contengan desechos sanitarios, industriales o químicos. ñ) Los que hayan sido utilizados como depósitos de materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, infecciosos o radiactivos. o) Los ubicados dentro del radio de afectación derivado de algún desastre químico causado por fuga, derrame, explosión o incendio de industrias localizadas en la vecindad del mismo. p) Los ubicados en intersecciones con carreteras, vialidades primarias o vías férreas. NOTA 2: <i>En caso de terrenos localizados al hombro o al pie de una ladera, se debe verificar la susceptibilidad a deslizarse, mediante inspección geológica y pruebas geotécnicas. En caso de que la ladera presente condiciones de inestabilidad, se puede considerar la factibilidad de su estabilización en función de los resultados de las pruebas realizadas y avaladas por los laboratorios certificados. (sic)</i>
---	--

13.3.- PLANTEL ADAPTADO.

Las instalaciones en las que se pretenda impartir educación preescolar deberán contar con los espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad y con el equipamiento necesario que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo, para ello se deberá acreditar que cuenta con los requerimientos mínimos que se señalan posteriormente.

Todos los espacios del plantel, es decir, las aulas, sanitarios y áreas recreativas, deberán guardar una estricta relación entre la matrícula que puede albergar el mismo, sus dimensiones y el equipo instalado, de tal manera que se propicie el adecuado desarrollo del proceso educativo y se cumpla con lo previsto en este instructivo.

Para infraestructura física educativa adaptada, se seguirán los criterios de superficie que se precisan en la tabla No. 5.3 del Volumen 2 "Estudios Preliminares", Tomo I "Planeación, Programación y Evaluación" así como en lo dispuesto en el apartado 3.1. de los Criterios de Diseño Arquitectónico para Educación Básica de Jardín de Niños Urbano, emitidos por el INIFED.

13.4.- AULAS.

El plantel deberá contar con mínimo tres aulas, que garanticen la impartición de los tres grados, indistintamente de los grados con los que pretenda iniciar el particular.

Cada aula deberá ser un espacio independiente, por ningún motivo tendrá en su interior sanitarios o cualquier otro servicio que interfiera en el desarrollo pedagógico, por lo tanto, tampoco podrán ser utilizadas como área de acceso a otro espacio del plantel.

Las dimensiones mínimas serán las siguientes:

➤ Para **Infraestructura Física Educativa nueva (exprofeso)**:

- Sujetarse a las normas y especificaciones del INIFED. www.inifed.gob.mx

➤ Para **Infraestructura Física Educativa adaptada**:

- Para las aulas didácticas de preferencia que sean de forma rectangular con un frente mínimo de 3 metros y un área que no sea inferior a 12 m².
- Para las aulas didácticas, contemplar una superficie de **1.20 m²/alumno-grupo**. por lo que no podrá albergar más de 40 educandos por aula, teniendo como mínimo de matrícula 8 educandos.

13.5.- PUERTAS.

- Las de acceso, intercomunicación y salida deberán tener una altura de 2.10 m mínimo y el ancho de acuerdo a las siguientes medidas:

Acceso principal.	1.20 m.
Aulas, laboratorios, talleres, etc.	1.00 m libres más marco, preferible 1.20 m libres más marco.
Salidas de emergencia.	1.20 m libres más marco.
Auditorios o salones de reunión.	1.80 m.

13.6.- CORREDORES Y PASILLOS.

- Los corredores comunes a dos o más aulas deberán tener un ancho de 1.20 m y 2.30 m de altura, con anchura adicional no menor de 0.60 cm por cada 100 usuarios

13.7.- ESCALERAS Y RAMPAS.

- Deberán cubrir las siguientes medidas: 1.20 m de ancho cuando den servicio a una población de hasta 360 educandos, aumentando en 0.60 cm por cada 75 educandos o fracción, pero nunca mayor a 2.40 m.
- Es deseable contar con por lo menos una escalera de emergencia.
- Si la cantidad de educandos lo obligara, se aumentará el número de escaleras.
- La huella será de 25 cm mínimo y el peralte de 10 cm mínimo, y 18 cm máximo, este deberá ser cubierto, no se permiten escaleras con huecos entre escalones.
- Deberá contar con huella antiderrapante.
- Las rampas serán obligatorias en cualquier tipo de desnivel, sin importar su altura, su ancho mínimo será de 1.20 m libres más bordes laterales, siempre que exista otra forma de circulación (como escaleras) y en caso de ser el único paso deberá contar con un ancho mínimo de 1.50 m libres más bordes laterales.
- Escaleras y rampas contarán siempre con triple pasamanos tanto a 90, 75 y a 60 cm medida a partir de la nariz del escalón.
- Los barandales que sean calados, deberán ser de elementos verticales, con excepción del pasamano, de manera que impidan el paso de los niños a través de ellos.

13.8.- ILUMINACIÓN.

- La iluminación natural no deberá ser inferior al 17.5% del área del local (Norma NMX-R-118-SCFI-2020).

- Los niveles mínimos de iluminación artificial en los salones de clase serán de 150 luxes y en el aula de usos múltiples de 300 luxes.

13.9.- VENTILACIÓN.

- Las aulas tendrán ventilación natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas, interiores o patios y la ventilación natural no deberá ser inferior al 5% del área del local (NMX-R-118-SCFI-2020).

13.10.- SANITARIOS.

Sanitarios del personal.

- El plantel deberá contar con un área sanitaria para uso exclusivo del personal docente, administrativo y de apoyo de la institución.
- El área sanitaria del personal, deberá contar con un baño para hombres y uno para mujeres, independientes a los del servicio de educandos, con un excusado y un lavabo cada uno.

Sanitarios de los educandos.

- En planteles de educación preescolar, no es obligatorio la instalación de mingitorios, pero de contarse con ellos, éstos deberán contar con las medidas suficientes para atender a menores de edad preescolar, y estar dotados de mamparas y puertas que otorguen la suficiente privacidad a los usuarios.
- Los sanitarios serán adecuados a la edad de los niños y niñas con puertas (no cortinas) y estar fuera de las aulas.
- Deberán estar provistos del número mínimo que se muestra en la siguiente tabla (volumen 3 “Habitabilidad y Funcionamiento”, tomo I “Diseño Arquitectónico” de las normas y especificaciones del INIFED), estarán separados niños y niñas, y tendrán los señalamientos correspondientes.

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE MOBILIARIO DE SERVICIOS				
NIVEL EDUCATIVO		TIPO DE MUEBLE		
		EXCUSADO	MINGITORIO	LAVABO
Jardín de niños con 3 grupos				
Alumnos	Hombres	1	1	2
	Mujeres	2		2
Maestros	Hombres	1		1
	Mujeres	1		1
Jardín de niños con 6 grupos				
Alumnos	Hombres	2	2	2
	Mujeres	3		2
Maestros	Hombres	1		1
	Mujeres	1		1
Jardín de niños con 9 grupos				
Alumnos	Hombres	3	3	4
	Mujeres	5		4
Maestros	Hombres	1		1
	Mujeres	1		1

13.11.- AGUA POTABLE.

- Se cubrirán las demandas mínimas que en este caso son de 20 litros/alumno/día.
- Las necesidades de riego se considerarán por separado a razón de 5 litros/ m²/día.
- Lo correspondiente a empleados o trabajadores es adicional y se calculan 10 litros/trabajador/día.
- En lo referente a la capacidad de almacenamiento de agua para sistemas contra incendios deberá cumplirse con lo dispuesto en el Reglamento de Construcción correspondiente.

13.12.- BEBEDEROS.

- Deberán apegarse a lo dispuesto en el volumen 3 “Habitabilidad y Funcionamiento”, tomo V “Bebederos” de las normas y especificaciones del INIFED.

Tabla 2 – Dotación por Nivel Educativo

Nivel Educativo	Modalidad	Boquillas con altura Regular (1)	Boquillas para personas con Discapacidad Motriz	Llave de Llenado
Básica	Jardín de niños con 3 ó 6 grupos	2	1	1
	Jardín de niños con 9 grupos	4	1	1
	Primaria 6 grupos	3	1	1
	Primaria 12 grupos	6	1	1
	Primaria 18 grupos	8	1	1
	Secundaria general 6 grupos	3	1	1
	Secundaria técnica y general 12 grupos	6	1	1
	Secundaria técnica y general 18 grupos	9	1	1
Media Superior	Preparatoria 9 grupos	7	1	1
	Preparatoria 15 grupos	9	1	1
	Preparatoria 24 grupos	9	1	1
	CETIS, CBTIS, CET del mar 18 grupos	9	1	1
	Centro de Estudios Tecnológicos Agropecuarios 12 grupos	6	1	1
Especial	Educación especial deficientes mentales 10 grupos	2	1	1
Superior	Normal preescolar y normal primaria 12 grupos	2	1	1
	Nivel superior (por cada 1000 alumnos)	2	1	1

13.13.- CUBOS DE ILUMINACIÓN.

- Los destinados a iluminación y ventilación serán cuadrados o rectangulares, nunca menores a 2.50 m².

13.14.- SERVICIO MÉDICO.

- Deberá disponer de un botiquín de primeros auxilios.
- Además, el centro educativo destinará un espacio para la atención médica.

13.15.- SEGURIDAD.

- Para prevenir y combatir incendios, es conveniente disponer de instalaciones y equipos necesarios, observar las medidas de seguridad contenidas en el reglamento de construcción vigente y las determinadas por la Dirección de Protección Civil competente, así como las que sean consideradas por el comité de seguridad escolar del plantel.
- Deberá marcar claramente las rutas de evacuación.
- En todo momento el plantel deberá atender las medidas de seguridad y protección civil para PLANTELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR del APÉNDICE NORMATIVO del presente instructivo.

13.16.- SERVICIOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS.

Dirección.

- Es indispensable contar con un espacio destinado a la Dirección.
- Esta no podrá ser inferior a un área mínima de 8 m², acorde a las medidas que establece la norma de superficie de espacios educativos.
- Este espacio deberá estar dotado de la infraestructura y condiciones que permitan la privacidad para la atención a padres y madres de familia, docentes y educandos, así como para el resguardo de la documentación administrativa y académica del plantel.

Intendencia.

- Es recomendable que se destine un área específica para intendencia y bodega.

13.17.- SERVICIOS DE ASISTENCIA EDUCATIVA.

- El plantel podrá contar con un área destinada a la persona que hará las funciones de orientador educativo, vocacional, trabajador social o psicólogo.
- El plantel deberá contar con sala de docentes o sala de juntas, con un área de 16 m² como mínimo.
- La sala de docentes o sala de juntas deberá estar habilitada con los materiales y mobiliario indispensables para prestar este servicio, y garantizar las condiciones de ventilación y seguridad necesarias para su operación.

13.18.- BIBLIOTECA.

- Contar con 50 títulos físicos o digitales por grado escolar que apoyen el desarrollo del plan y programas de estudio vigentes; este acervo deberá enriquecerse y actualizarse cada ciclo escolar.
- En caso de contar con biblioteca física, se sugiere un área de 104 m², de no contar con esta superficie, deberá disponerse de un espacio mínimo de 23 m², considerando un espacio de 2.30 m² por educando.

13.19.- CONTROL ESCOLAR.

- Es independiente de la dirección y en ella se ubicará la persona que realice las funciones administrativas de control escolar.
- La superficie mínima de la oficina de control escolar será de 6 m².

13.20.- ESPACIOS AL AIRE LIBRE.

- El particular está obligado a contar con un espacio destinado a actividades cívicas, deportivas y de esparcimiento, para tales efectos el plantel deberá contar con superficie descubierta, ya sea como patio cívico, cancha deportiva o áreas verdes.
- Deberá proponerse un espacio mínimo de **70 m² de área descubierta**, caso en el cual, sólo podrá autorizarse una matrícula total de 35 educandos, siempre y cuando se reúnan los demás requerimientos del presente instructivo.
- Si el área de esparcimiento existente en el plantel supera los 70 m², podrá aumentarse la matrícula considerando una superficie de **2 m²** por alumno.
- **Las actividades deportivas y de educación física no se pueden realizar fuera de las instalaciones educativas**, por lo que el solicitante deberá contar con estas áreas dentro del plantel e invariablemente deberán localizarse en planta baja.

JUEGOS MECÁNICOS.

- Esta área deberá contar con juegos como: jungla, escaleras de arco, barras paralelas, etc. (de preferencia).

- Por considerarse peligrosos, se prohíbe la instalación de juegos de metal, giratorios, resbaladillas, columpios y sube y baja.
- Las medidas que deberá tener el arenero son las siguientes: 2.50 x 1.50 m con 30 cm de profundidad y banquetta exterior de 15 cm de altura (circundante), y la arena que contenga deberá ser de río, mar o volcán.
- Lavadero: 50 X 60 cm colocado a una altura de 58 cm sobre el nivel de piso terminado.

13.21.- SEÑALIZACIÓN.

- Se deberá contar con la señalización tanto preventiva como informativa en todo el plantel.
- La señalización preventiva se realizará de acuerdo a la normatividad vigente, con colores destinados para ello y deberá ubicar por lo menos las salidas de emergencia y áreas de encuentro.
- La señalización informativa se realizará colocando rótulos en cada espacio, pudiendo ser en cada puerta o bien al margen de éstas, utilizando pictogramas universales en la mayor medida posible y todos los rótulos deberán ser adaptados para débiles visuales y/o invidentes.
- Se podrá apoyar tanto en el volumen 3, “Habitabilidad y Funcionamiento”, tomo II, “accesibilidad” así como en el Manual de Imagen y Señalización, ambos normativos del INIFED.

13.22.- ACCESIBILIDAD.

- Deberá apegarse a lo dispuesto en el volumen 3 “habitabilidad y funcionamiento”, tomo II “accesibilidad” de las normas y especificaciones del INIFED.

13.23.- OTROS NIVELES EDUCATIVOS.

- En el caso de que se pretendan impartir diferentes niveles educativos en un mismo inmueble, los requerimientos de instalaciones deberán cubrirse para cada uno de ellos, por lo que no podrán conjuntarse los espacios y servicios para niveles diferentes.

14.- RELACIÓN DE LOS MEDIOS E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS Y LISTADO DE INSTITUCIONES DE SALUD ALEDAÑAS, DE AMBULANCIAS U OTROS SERVICIOS DE EMERGENCIA A LOS CUALES SE PUEDA ACUDIR EN CASO NECESARIO.

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 6.1**.
- Se señalará el nombre de tres instituciones de salud, públicas o privadas, a las que se pueda acudir en caso de necesidad.
- Se señalará el nombre de tres implementos, medios e instrumentos en caso de atención a una emergencia.

15.- CARTA COMPROMISO PARA IMPARTIR PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO OFICIALES

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 7**.
- Una vez que el particular adquiera el acuerdo de incorporación, está comprometido a impartir educación preescolar, en apego a los planes y programas de estudio que para tal efecto establezca la Secretaría de Educación Pública.

16.- REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTITUCIÓN.

- Deberá elaborar y cargar el reglamento interno de la institución, el cual deberá marcar los aspectos normativos que regulan la formación y el funcionamiento con el fin de manifestar un desarrollo conjunto entre la institución y los educandos.

- La reglamentación de la institución deberá basarse en la no discriminación y trato equitativo a los educandos, además de apegarse a las disposiciones legales y administrativas dictadas por esta Secretaría.

Nota Aclaratoria: El presentar todos los requisitos documentales no es determinante para establecer que se reúnen las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad aptas para prestar el servicio educativo, quedando sujeto a la revisión física, en el momento del desahogo de la visita de vigilancia, en caso de que el trámite llegue a esa etapa.

INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR CAMBIOS AL ACUERDO DE INCORPORACIÓN CUANDO SE CUENTE CON EL

De conformidad a lo que dispone el Reglamento de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en Materia de Incorporación, Revocación y Retiro de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal, para los Niveles de Educación Básica, Media Superior, Superior Docente y Formación para el Trabajo, los particulares que ya cuentan con acuerdo de autorización, por ningún motivo podrán implementar cambios en cuanto a representante legal, domicilio o turno, entre otros, si de manera previa no cuenta con autorización por parte de esta Secretaría, a través de la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa.

GENERALIDADES:

1. La solicitud de cambios **FORMATO 1** deberá ser suscrita por el titular del acuerdo de incorporación, ya sea persona física o persona jurídica, en este último supuesto a través del representante legal, conforme a los términos del punto 1 de los “REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR” del presente instructivo.
2. Dicha solicitud se presentará ante la Coordinación de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, a través de los siguientes pasos:

I. Además del presente Instructivo Técnico, descargar los Formatos de Educación Básica y el Formato de Pago 2026, a través de la ruta:

<https://aprende.jalisco.gob.mx/convocatoria/convocatoria-de-incorporaciones-2026/>

II. Una vez descargados los formatos mencionados anteriormente, el titular de la solicitud de incorporación autorización deberá ingresar a la página <https://mi.sej.jalisco.gob.mx/> para configurar un usuario y contraseña, capturando la CURP, señalando los medios de contacto, completando el formulario con los datos solicitados.

Nota: En lo que respecta al correo electrónico, deberá establecer uno con el dominio: @gmail.com.

III. Volver a ingresar a <https://mi.sej.jalisco.gob.mx/>

IV. Ingresar usuario y contraseña.

V. Una vez dentro, deberá comenzar a cargar la información digitalizada conforme a los requisitos documentales señalados en este Instructivo Técnico, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Todos los documentos que se requieren, deberán coincidir en cuanto a los datos de identificación del particular y con el domicilio del inmueble propuesto como plantel.
- b) Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma los formatos.
- c) No se omite señalar que la Autoridad Educativa podrá requerir en cualquier momento la presentación en físico de los documentos originales para su cotejo.

3. Para el cumplimiento de los requisitos que se exigen en los trámites de cambios al acuerdo, se atenderán las especificaciones que, para cada uno de ellos, se señalan en el apartado de “REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR” del presente instructivo.
4. Las solicitudes de autorizaciones de cambio de domicilio, cambio de representante legal y certificación de Acuerdo podrán presentarse en cualquier tiempo.
5. Las solicitudes de ampliación y disminución de matrícula; ampliación, disminución o cambio de turno, y apertura del servicio educativo se deberán sujetar a la fecha de convocatoria.
6. Las solicitudes de baja del servicio educativo deberán presentarse 90 días antes de concluir el ciclo escolar, y la suspensión del servicio educativo por lo menos 30 días naturales previos a la conclusión del ciclo escolar.

Certificación de Acuerdo:

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 1**, acreditando su personalidad en los términos del punto 1 del presente documento.
- Se debe acompañar el recibo de pago con el cual acredite que ha cubierto el costo por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, según la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, por un importe de \$32.00 (treinta y dos pesos 00/100 M.N.) con fundamento en el artículo 26 fracción IV, inciso n) de la Ley antes mencionada.
- El pago deberá realizarse en cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, con número de codificación 14032.
- Para obtener el formato de pago, deberá ingresar a la página, <https://aprende.jalisco.gob.mx/convocatoria/convocatoria-de-incorporaciones-2026/>

Cambio de domicilio:

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 1**, acreditando su personalidad en los términos del punto 1 del presente instructivo.
- Acompañar copia del acuerdo mediante el cual se otorgó autorización y/o modificación que se haya emitido posterior al mismo.
- Presentar copia de constancia o documento que acredite que el particular solicitante ha realizado el refrendo correspondiente al ciclo escolar inmediato anterior.
- Deberá cubrir los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del apartado “REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR” que se precisan en el presente instructivo.

Cambio de representante legal:

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 1** en términos de lo que marca el punto 1 del presente instructivo, debiéndose acompañar de los siguientes documentos:
 - a) Acta de protocolización notariada, por la que se acredite la personalidad de quien fungirá como nuevo representante legal; en su caso, el poder notarial respectivo. Respecto a los documentos referidos en los incisos a) y b) deberá acompañarse la boleta con la que se acredite su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - b) Acta constitutiva con la que acredite que su objeto social es compatible con la impartición del nivel educativo correspondiente a este Instructivo Técnico.
 - c) Cumplir con el punto 10.
 - d) Copia del acuerdo de autorización o la respectiva modificación que se haya emitido posterior a dicho acuerdo.

Ampliación, disminución o cambio de turno:

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 1**, acreditando su personalidad en los términos del punto 1 del presente instructivo.
- Cubrir los puntos 3, 4, 5.1 sólo en lo que respecta a los planos arquitectónicos, 5.3, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 del apartado “REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR” que se precisan en el presente documento.
- Acompañar copia del acuerdo mediante el cual se otorgó autorización o modificación que se haya emitido posterior al mismo.
- Copia de constancia o documento que acredite que el particular solicitante ha realizado el refrendo correspondiente al ciclo escolar inmediato anterior.

Ampliación o disminución de matrícula:

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 1** acreditando su personalidad en los términos del punto 1 de “REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR”.
- Deberá redactar, digitalizar y cargar en la plataforma un escrito signado por el titular del acuerdo o representante legal de una persona jurídica, señalando el antecedente de la incorporación y su deseo de que se autorice la apertura de otro grupo, o en su caso, un número mayor de educandos a los autorizados, indicando que el inmueble fue motivo de ampliación; además deberá precisar el número de educandos que se atienden en el plantel, los servicios educativos que se ofrecen y acompañar copias de los acuerdos correspondientes (éste escrito debe contener todos los datos de identificación del acuerdo, persona jurídica titular e inmueble).
- Asimismo, deberá cubrir los puntos 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del apartado “REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR” del presente instructivo.
- Acompañar copia del acuerdo mediante el cual se otorgó autorización o modificación que se haya emitido posterior al mismo.
- Copia de constancia o documento que acredite que el particular solicitante ha realizado el refrendo correspondiente al ciclo escolar inmediato anterior.

Suspensión del Servicio Educativo:

- Cuando el titular del acuerdo de incorporación haya suspendido actividades en términos de lo que marca el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en Materia de Incorporación, Revocación y Retiro de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal, para los Niveles de Educación Básica, Media Superior, Superior Docente y Formación para el Trabajo, podrá solicitar la suspensión del servicio educativo y para tales efectos deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 1**, acreditando su personalidad en los términos del punto 1 del apartado “REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR” del presente instructivo.
- Deberá integrar copia del acuerdo mediante el cual se otorgó la autorización.
- Oficio dirigido a la titular de la Coordinación de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, al que se le adjuntará un listado que contenga el nombre y la firma de los padres, madres de familia, tutores y comunidad educativa, así como el nombre del educando respectivo, con el que acredita haber informado del cierre del plantel educativo.

Reapertura del Servicio Educativo.

- Cuando el titular del acuerdo de incorporación haya suspendido actividades en términos de lo que marca el artículo 37 Reglamento de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en Materia de Incorporación, Revocación y Retiro de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal, para los Niveles de Educación Básica, Media Superior, Superior Docente y Formación para el Trabajo, podrá solicitar la reapertura y para tales efectos

Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 1**, acreditando su personalidad en los términos del punto 1 del presente documento.

- Cubrir los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14.
- Adjuntar copia del acuerdo mediante el cual se otorgó autorización y/o modificación que se haya emitido posterior al mismo.
- Copia de constancia o documento que acredite que el particular solicitante ha realizado el refrendo inmediato anterior a la solicitud de suspensión.

Baja del Servicio Educativo.

- Cuando el titular del acuerdo de incorporación decida no continuar prestando el servicio educativo en términos de lo que marca los artículos 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en Materia de Incorporación, Revocación y Retiro de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal, para los Niveles de Educación Básica, Media Superior, Superior Docente y Formación para el Trabajo, podrá solicitar la baja del servicio educativo y para tales efectos deberá:
- Imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 1**, acreditando su personalidad en los términos del presente instructivo.
- Para **persona física**: deberá integrar copia del acuerdo mediante el cual se otorgó la autorización; oficio dirigido al titular de la Coordinación de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, mediante el cual se acredite que se informó a los padres de familia y comunidad educativa del cierre del plantel, anexando un listado con nombre y firma de los padres de familia.
- Para **persona jurídica**: deberá integrar copia del acuerdo mediante el cual se otorgó la autorización; testimonio notarial donde en asamblea la Asociación o Sociedad Civil según sea el caso, se desiste de los derechos derivados del acuerdo, el cual deberá contar con registro público de la propiedad; oficio dirigido al titular de la Coordinación de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, al que se le adjuntará un listado que contenga el nombre y la firma de los padres, madres de familia, tutores y comunidad educativa, así como, el nombre del educando respectivo, con el que acredita haber informado del cierre del plantel educativo.

Otras actualizaciones:

Cuando el titular del acuerdo de incorporación requiera alguna modificación, adhesión o cambio, deberá:

- Imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 1**, acreditando la personalidad.
- Copia del acuerdo de incorporación, y en su caso la respectiva modificación que se haya realizado al mismo.
- Constancia que acredite el **refrendo** correspondiente al ciclo escolar inmediato anterior a su solicitud.
- Cubrir el punto 10 del presente instructivo.
- Documento o documentos que corroboren su pretensión de cambio motivo de su solicitud.

APÉNDICE NORMATIVO

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL PARA LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR **DISPOSICIONES GENERALES.**

Para salvaguardar la integridad de los menores, sólo se permitirá la entrada a los empleados que presten el servicio de cuidado infantil, quienes en todo momento deberán portar gafete, que los identifique como personal del preescolar y serán los únicos que podrán convivir con los menores cuando su función así lo permita.

Es obligación del personal que presta servicios en el preescolar, así como de sus directivos, denunciar cualquier tipo de violencia o abuso en contra de los menores ante las autoridades correspondientes.

De igual forma, el personal de los preescolares tendrá la obligación de informar sobre cualquier situación de peligro a los responsables del mismo o a su superior, y tomar inmediatamente las medidas necesarias para que cese dicha situación.

Los planteles de educación preescolar deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos y en su caso las Normas Oficiales Mexicanas.

Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurran a los Centros de Atención, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.

Para su instalación y funcionamiento los preescolares, deberán acreditar que en su entorno cuenta con riesgos ordinarios y que en caso de contingencia no comprometen la integridad física y emocional de las personas y sus bienes.

Para el funcionamiento de los planteles de educación preescolar, se deberán definir las rutas de evacuación, así como la señalización y avisos de protección civil, de acuerdo con el Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

Al diseñar esta ruta, se deberá tomar en cuenta, además de la seguridad y rapidez, el sitio de refugio al que se les conducirá a niños, niñas y personal que preste sus servicios el cual tiene que estar lejos del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas.

Con relación a la evacuación del inmueble, se deberá comprobar periódicamente el funcionamiento de todos los elementos de evacuación, así como las salidas del mismo en caso de riesgo. Además, se deben prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.

Una vez por mes, se deberá realizar un simulacro con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el inmueble. Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.

Cualquier modificación o reparación estructural del inmueble, deberá realizarse previa autorización de la Unidad Estatal o Municipal de Protección Civil y se hará por personal capacitado fuera del horario en el que se prestan los servicios.

El mobiliario y materiales que se utilicen en el inmueble deben mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquellos que puedan ser susceptibles de causar daños o lesiones debido a su mal estado. Los acabados interiores de los inmuebles serán adecuados a la edad de niños y niñas.

AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Son autoridades facultadas en materia de protección civil para la vigilancia y aplicación de las disposiciones de la Ley y el Reglamento que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado, dentro de su respectivo ámbito competencial:

- I. La Unidad Estatal.
- II. Las Unidades Municipales.

La Unidad Estatal y las Unidades Municipales estarán obligadas a verificar, vigilar y supervisar las disposiciones de la Ley y el Reglamento que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado, en materia de protección civil, cuando menos cada seis meses, a los Centros de Atención Infantil de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Unidad Estatal y las Unidades Municipales deberán coordinarse y colaborar en materia de protección civil; para determinar, vigilar y aplicar en su caso, las medidas de seguridad necesarias para alcanzar los fines de la Ley; garantizando que los preescolares cumplan con los requisitos necesarios para su instalación y operación.

Para tal efecto, la Unidad Estatal y las Unidades Municipales podrán celebrar acuerdos de coordinación que les permitan delimitar competencia y distribuir establecimientos, evitando la duplicidad e incrementando la eficiencia de las acciones de vigilancia.

A falta de disposición jurídica expresa en materia de protección civil, la Unidad Estatal establecerá las bases y criterios de conformidad con la normatividad vigente. Dichas bases y criterios podrán ser aplicadas por las Unidades Municipales que no cuenten con regulación en la materia en su municipio.

Los particulares que pretendan instalar un plantel de educación preescolar en el territorio del Estado de Jalisco, y aquellas que ya se encuentren instalados observarán invariablemente las disposiciones en materia de seguridad y prevención de riesgos de la Ley y el Reglamento de los Centros de Atención Infantil en el Estado, así como lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.

PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.

Para la instalación y operación de preescolares, se deberá contar con un programa interno de protección civil.

Los titulares, directivos, responsables y administradores de cada preescolar están obligados a elaborar, conservar, actualizar, difundir, dar a conocer, cumplir y hacer cumplir el Programa Interno de Protección Civil.

El Programa Interno de Protección Civil deberá contener como elementos generales:

- I. La identificación de riesgos y su evaluación.
- II. Las acciones y medidas necesarias para su prevención y control.
- III. Las medidas de autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de siniestro, emergencia o desastre.

El Programa Interno de Protección Civil deberá ser validado mediante dictamen favorable, por escrito, de la Unidad Estatal o de las Unidades Municipales, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto.

El Programa Interno de Protección Civil debe tener como contenidos específicos los siguientes:

I. Datos generales:

- a) Aforo y ocupación.
- b) Vulnerabilidad física.

- c) Carga de fuego, entendida como la magnitud del riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación.
- d) Cantidad de sustancias peligrosas.
- e) Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento.
- f) Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento.
- g) Daños a terceros.
- h) Condiciones del entorno.
- i) Otros que pudieran contribuir a incrementar un riesgo.

II. Contenido.

a) Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:

1.1 Subprograma de Prevención:

- 1.1.1 Organización.
- 1.1.2 Calendario de actividades.
- 1.1.3 Directorios e inventarios.
- 1.1.4 Identificación de riesgos y su evaluación.
- 1.1.5 Señalización.
- 1.1.6 Mantenimiento preventivo y correctivo.
- 1.1.7 Medidas y equipos de seguridad.
- 1.1.8 Equipo de identificación.
- 1.1.9 Capacitación.
- 1.1.10 Difusión y concientización.
- 1.1.11 Ejercicios y simulacros.

1.2 Subprograma de auxilio:

- 1.2.1 Procedimientos de emergencia.

1.3 Subprograma de recuperación:

- 1.3.1 Evaluación de daños.
- 1.3.2 Vuelta a la normalidad.

b) Plan de contingencias:

- 2.1 Evaluación inicial de riesgo de cada puesto de trabajo.
- 2.2 Valoración del riesgo.
- 2.3 Medidas y acciones de autoprotección.
- 2.4 Difusión y socialización.

c) Plan de continuidad de operaciones:

- 3.1 Fundamento legal.
- 3.2 Propósito.
- 3.3 Funciones críticas o esenciales.
- 3.4 Sedes alternas.
- 3.5 Línea de sucesión o cadena de mando.
- 3.6 Recursos humanos.

- 3.7 Dependencias e interdependencias.
- 3.8 Requerimientos mínimos.
- 3.9 Interoperabilidad de las comunicaciones.
- 3.10 Protección y respaldo de la información y bases de datos.
- 3.11 Activación del plan.

III. Especificaciones.

- a) Constar por escrito.
- b) Estar redactado y firmado por:
 - El personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la prevención y autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad.
 - El titular de la actividad, si es una persona física, o el representante legal si es una persona jurídica.
- c) Aplicación de un programa anual de auto-verificación, que garantice la inspección y supervisión de su implementación.
- d) Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad.
- e) Evaluación del Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de simulacro, con distintas hipótesis de riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa y, en todo caso, al menos dos veces al año.
- f) La realización de simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:
 - La eficacia de la organización de respuesta ante una emergencia.
 - La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta.
 - El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una emergencia.
 - La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados.
 - La adecuación de los procedimientos de actuación.
- g) Los simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de emergencia, planes de contingencia y plan de continuidad de operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil.
- h) De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por el responsable del Programa Interno de Protección Civil.
- i) Tendrá una vigencia anual y deberá ser actualizado y revisado, al menos, con una periodicidad no superior a dos años.
- j) Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil.
- k) La vigilancia del cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Unidades de Protección Civil Estatales y Municipales, a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme a la normativa local.

El Programa Interno de Protección Civil deberá estar por escrito y contener la identificación de riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su prevención y control, así como las medidas de autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de siniestro, emergencia o desastre.

UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Para la implementación del programa interno de protección civil los responsables de las estancias infantiles deberán crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que opere y vigile este instrumento en forma centralizada en cada uno de sus inmuebles.

La Unidad Interna de Protección Civil estará obligada a colaborar con la Unidad Estatal o Municipal de Protección Civil, y cumplir con las disposiciones legales contempladas en la Ley y el Reglamento de los Centros de Atención Infantil del Estado, así como en la Ley de Protección Civil del Estado y demás disposiciones aplicables en la materia.

FUNCIONAMIENTO MÍNIMO PARA PREVENIR Y/O PROTEGER RIESGOS.

El inmueble deberá, como mínimo para su funcionamiento, a fin de prevenir y proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia:

- I. Contar con salidas de emergencia, rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, equipos contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistemas de iluminación de emergencia.
- II. Tener suficientes extintores y detectores de humo, estos deberán establecerse en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y ser correctamente señalizados para permitir su rápida localización; el Reglamento definirá la cantidad y calidad atendiendo a su modalidad y tipo correspondiente.
- III. Evitar que las instalaciones eléctricas estén al alcance de niños y niñas. Si se cuenta con plantas de luz o transformadores estarán aislados mediante un cerco perimetral, el cual debe estar en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y en caso de deterioro, deberá notificarse de inmediato al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación.
- IV. Identificar y colocar las sustancias inflamables empleadas en el preescolar en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance de niños y niñas.
- V. Revisar la instalación eléctrica después de ocurrida una eventualidad, así como el sistema de puesta a tierra.
- VI. Contar con la debida protección en todos los mecanismos eléctricos.
- VII. No manipular ni tratar de reparar nunca objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, cables y elementos que no estén aislados.
- VIII. En caso de aparatos de calefacción, estos deberán estar fijos.
- IX. Las demás que ordene el Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, las disposiciones correspondientes a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

MEDIDAS DE SEGURIDAD FRENTE A RIESGOS DE INCENDIOS.

Apartado A. Factores básicos del fuego.

- I. Identificar los elementos combustibles o inflamables presentes en el preescolar, tales como madera, papel, textiles, líquidos inflamables, gas, verificando que el almacenamiento sea en espacios específicos y adecuados, retirando los elementos carentes de uso, entre ellos mobiliario obsoleto, materiales innecesarios, aparatos y material deportivo inservible, equipos informáticos en desuso y bombonas de gas.
- II. Verificar que cualquier material combustible o inflamable no se ubique en lugares próximos a fuentes generadoras de calor.
- III. Verificar que los productos de limpieza, productos del botiquín, estén almacenados en locales apropiados.
- IV. Controlar y eliminar fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, chimeneas y conductos de humo, descargas eléctricas atmosféricas, radiación solar, ventilación, calentadores, flamas abiertas, entre otros.

- V. Colocar las sustancias inflamables empleadas en el preescolar, tales como adelgazador, gasolina blanca, pintura de esmalte, entre otros, en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance de los niños y niñas.
- VI. Verificar las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenan o utilizan productos que desprendan gases o vapores inflamables.
- VII. Verificar que los equipos electrónicos que se llegasen a utilizar en los preescolares cuenten con dispositivos para evitar cualquier peligro de incendio por sobrecalentamiento o de corto circuito.
- VIII. Prohibir utilizar y almacenar materiales combustibles, inflamables y explosivos en sótanos, semisótanos y por debajo de escaleras.
- IX. Desconectar todos los equipos electrónicos que no estén en uso al final de la jornada.
- X. Realizar una inspección interna de las medidas de seguridad al menos una vez al mes.
- XI. Verificar que cualquier modificación o reparación que sea precisa en el conjunto de la instalación eléctrica y en las restantes instalaciones de gas y calefacción, entre otras, sea realizada por personal autorizado.
- XII. Llevar un control documentado de las condiciones de las instalaciones generales del preescolar, tales como instalaciones eléctricas y de calefacción, entre otras.
- XIII. Prohibir expresamente que los espacios utilizados para plantas de emergencia, subestaciones eléctricas, equipos hidráulicos o calderas sean utilizados como áreas de almacén.
- XIV. Verificar frecuentemente las condiciones que guardan las áreas de riesgo especial existentes en el preescolar como almacenes generales, subestaciones de luz, cuarto de calderas, entre otros.
- XV. Verificar las condiciones de seguridad de la instalación para extracción de humos en cocinas, como son campanas, conductos y filtros.

Apartado B. Instalaciones y equipos de protección contra incendios.

- I. Contar con extintores suficientes y de capacidad adecuada, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Definir las rutas de evacuación, señalizarlas y verificar diariamente que se encuentren despejadas de obstáculos que impidan su utilización; la señalización debe ser continua desde el inicio de cada recorrido de evacuación, de forma que cuando se pierda la visión de una señal se vea la siguiente.
- III. Colocar toda la señalización y avisos de protección civil.
- IV. Implementar esquemas de capacitación periódica y difusión para la formación e información de todos los ocupantes y usuarios del preescolar sobre el adecuado funcionamiento y utilización de las instalaciones y equipo de protección contra incendios, el significado de las distintas señales y el comportamiento que debe adoptarse con respecto a las mismas.
- V. Verificar que las zonas donde se sitúen extintores estén despejadas de obstáculos que impidan o dificulten su uso y se encuentren correctamente señalizados para permitir su rápida localización.
- VI. Contar con un mecanismo de alarma y verificar que la señal sea perceptible en todo el preescolar. Dicho mecanismo deberá ser activado manualmente y podrá ser activado automáticamente, siendo que los botones, palancas o partes del mismo estén provistos de dispositivos de protección que impidan su activación involuntaria.
- VII. Instalar detectores de humo en el interior del preescolar.
- VIII. Colocar sistema de alumbrado de emergencia automático en rutas de evacuación.
- IX. Las instalaciones de gas, almacenamiento de gasóleo, deberán cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables y dispondrán de los sistemas específicos de protección contra incendios preceptuados en dicha normativa.
- X. Verificar que las rutas de evacuación garanticen seguridad de una hora contra el fuego; retirando el exceso de material combustible ubicado en paredes y pisos de dicha ruta.
- XI. Contar con sistema hidráulico contra incendios según la normativa vigente, verificando la existencia de los certificados de instalación y buen funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios, emitido por personal competente de la empresa que proporciona mantenimiento a los equipos.
- XII. Verificar que las alarmas contra incendio puedan operarse manualmente y adicionalmente puedan activarse automáticamente con los rociadores o detectores de humo.

- XIII. El conjunto de la instalación de detección y alarma automática dispondrá de dos fuentes de alimentación diferenciadas.
- XIV. Cuando se prevea que la vigilancia de la central no sea permanente, se dispondrá de un sistema de transmisión de sus señales al Servicio de Bomberos más próximo o a las personas responsables de la seguridad del preescolar.
- XV. De ser posible, los sistemas de alarma deberán operar mediante señales acústicas y ópticas complementadas, en su caso, con comunicaciones verbales.

Apartado C. Materiales de construcción del preescolar.

- I. La alteración y eliminación de recubrimientos y revestimientos de elementos estructurales del preescolar, tales como vigas, losas y pilares forjados, no pueden suponer la reducción de las medidas de seguridad contra incendios.
- II. Se debe contar con al menos una salida de emergencia, adicional a la entrada y salida de uso común.
- III. Las salidas de emergencia deben tener un claro de al menos 90 cm.
- IV. Las salidas de emergencia que no sean de uso normal dispondrán de mecanismos antipánico, tipo barra de accionamiento rápido o alguno que se accione mediante una acción simple de empuje.
- V. Las puertas y ventanas de cristal deberán disponer de zócalo protector de 40 cm de altura o barrera de protección y película de protección anti estallante o película de seguridad.
- VI. Las puertas transparentes incorporarán bandas señalizadoras horizontales.
- VII. Por cada nivel, deben existir cuando menos dos salidas, incluyendo la salida y entrada común, y éstas deben estar debidamente señalizadas e iluminadas. En caso de no poder habilitar otra puerta de emergencia, se pueden acondicionar ventanas de rescate. Las salidas de emergencia de preferencia deberán encontrarse remotas una de otra.
- VIII. Verificar que la realización de obras de remodelación o redistribución, en el preescolar, en tanto ello suponga una modificación de las condiciones de protección contra incendios, debe hacerse viable técnicamente con carácter previo a su ejecución, debiéndose pedir asesoría técnica a las instancias competentes.
- IX. Si se aprecian anomalías en los revestimientos de elementos estructurales, se procederá a reparar los deterioros observados con la intervención de los técnicos competentes.
- X. Las cocinas también deben ser consideradas como recintos de riesgo medio. Por ello, dichas cocinas cumplirán con la normativa vigente.
- XI. Disponer de la correspondiente documentación arquitectónica actualizada, en la que estén determinadas las condiciones de construcción, estructurales y de compartimentación del conjunto edificado con respecto a la protección contra incendios.
- XII. Determinados recintos específicos, tales como cuartos de basura, almacenes, cuartos de calderas, entre otros, deben considerarse como locales de riesgo especial que precisan, por tanto, de condiciones de protección contra incendios más estrictos, en lo particular, que para el resto del conjunto edificado.
- XIII. Verificar que los locales o recintos, anteriormente mencionados de riesgo especial, dispongan de extintores cercanos colocados fuera del local y que sus puertas de acceso cuenten con características resistentes al fuego.
- XIV. Las cocinas, con independencia de su superficie, deberán estar ubicadas preferentemente en la planta baja de planteles de educación preescolar.
- XV. Verificar que cualquier material que se incorpore al inmueble del preescolar como suelos, paredes, techos, conductos de instalaciones, o al contenido del mismo como telones, cortinas y toldos debe disponer de características combustibles adecuadas, de acuerdo con la reglamentación vigente.

Apartado D. Evacuación de los ocupantes del preescolar.

- I. El entorno del preescolar debe permitir la concurrencia de todos los ocupantes en zonas exteriores de menor riesgo.
- II. La ocupación asignada a cada recinto y zona del preescolar no debe ser incrementada a iniciativa de los responsables de éste.

- III. Verificar que todos los elementos de evacuación y salidas del preescolar se encuentren permanentemente despejados de obstáculos.
- IV. No se deberán clausurar o cerrar con llave, aún con carácter provisional, las puertas de paso y salida de ocupantes, durante el periodo de funcionamiento del preescolar.
- V. Comprobar periódicamente el correcto funcionamiento de los mecanismos de apertura de las puertas vinculadas a la evacuación del preescolar.
- VI. Las puertas de emergencia deben abrir en el sentido de la evacuación.
- VII. El Programa Interno de Protección Civil del preescolar en conjunción con los correspondientes simulacros de evacuación de emergencia determinarán las mejoras correspondientes que sean necesarias.
- VIII. Evaluar las condiciones de accesibilidad al preescolar de los distintos servicios de emergencia, suprimiendo o en su caso, solicitando a la instancia competente, la supresión de los obstáculos fijos existentes.
- IX. Prever las medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con algún tipo de discapacidad.
- X. Las puertas de salida deben ser abatibles con eje de giro vertical, de preferencia y fácilmente operables.
- XI. Disponer un llavero de emergencia, en lugar seguro y accesible, conteniendo una copia de cada una de las llaves del preescolar y sus recintos respectivos.
- XII. Toda escalera o rampa debe disponer de pasamanos, al menos en uno de los laterales. Asimismo, deberán tener superficies antiderrapantes.
- XIII. Toda puerta situada en la meseta de una escalera o de una rampa no debe invadir la superficie necesaria de meseta para la evacuación.
- XIV. Las hojas de las puertas que abran hacia un pasillo no deben reducir en más de 15 cm la anchura del mismo.
- XV. En general, no son admisibles las puertas corredizas y las giratorias como salidas de emergencia.
- XVI. Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación que no sean salida y puedan inducir a error en la evacuación deberán señalizarse con el aviso "Sin salida", colocado en lugar fácilmente visible próximo a la puerta.
- XVII. Debe señalizarse la prohibición de uso para niños y niñas en los locales críticos como la sala de calderas, cocinas, depósitos de combustibles, entre otros.
- XVIII. Cuando el ancho de la escalera o rampa sea igual o mayor de 1.20 m, se situarán pasamanos en ambos laterales. Si el ancho de escalera o rampa supera los 2.40 m, se dispondrán, además, pasamanos intermedios.

Apartado E. Organización del personal.

- I. Establecer como política el que al menos una vez al mes se realice un simulacro, con participación de todas las personas que ocupen regularmente el preescolar con diferentes tipos de hipótesis.
- II. Procurar que los simulacros no impliquen peligro de caídas ni riesgos de otro tipo.
- III. Programar sesiones informativas periódicamente con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.
- IV. Planificar las acciones y actividades de las ocupantes vinculadas a situaciones de emergencia.
- V. Colocar en puntos predeterminados los números telefónicos de emergencia.
- VI. Elaborar un Programa Interno de Protección Civil del preescolar ajustado a las particularidades de éste y a la reglamentación local vigente.
- VII. Una vez elaborado el Programa Interno de Protección Civil, éste deberá ser revisado y actualizado cuando se tengan cambios en la estructura de la organización o se realicen obras de reforma, adaptación o ampliación.
- VIII. Todo preescolar deberá contar con las brigadas de emergencia que sean contempladas en el Programa Interno de Protección Civil, y mantener su capacitación constante.
- IX. El aviso a los servicios de emergencia exteriores debe realizarse, cuando sea preciso, por las personas designadas previamente.
- X. Designar a las personas responsables de desconectar, una vez transmitida la señal de alarma, las instalaciones de gas, electricidad, suministro de gas, o cualquier otra que ponga en riesgo la vida o la integridad de las personas que ocupen el preescolar.

- XI. La realización de obras en el conjunto edificado como la redistribución, el cambio de uso de espacios, entre otros, debe hacerse viable técnicamente con carácter previo a su ejecución y ser contemplada a efectos de organización de la evacuación respectiva.
- XII. Establecer una previsión de actualización y perfeccionamiento de las instalaciones de protección contra incendios existentes, en sintonía con la evolución de las técnicas de protección, normativa reguladora y actividades desarrolladas en el preescolar.

INSTALACIONES DE GAS LP Y GAS NATURAL.

Las instalaciones de gas LP y gas natural, los planteles de educación preescolar deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Se prohíbe la utilización de cilindros de almacenamiento de Gas LP, toda vez que, por su naturaleza, no se pueden regular las medidas de seguridad necesarias para minimizar el riesgo asociado a este tipo de instalación, debiendo restringir al uso de gas natural, o de gas LP, siempre y cuando se cuente con un recipiente no portátil o tanque estacionario, deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Las instalaciones con capacidad de almacenamiento de 5,000 L o menores, deben contar con un diagrama isométrico a 30 grados, sin escala, a línea sencilla y un informe que contenga como mínimo lo siguiente:
 - Nombre del usuario y domicilio de la instalación indicando calle y número, o manzana y lote, colonia, código postal, delegación o municipio, ciudad y estado. En el caso de las instalaciones de varios usuarios, el nombre del usuario en particular.
 - Localización de los recipientes y clase de instalación.
 - Capacidad de los recipientes.
 - Capacidad y presión de servicio nominal de los reguladores de presión que se usen.
 - Descripción técnica de las características del sistema de alta presión regulada, si existe.
 - Características de los accesorios de medición, control y seguridad de la instalación.
 - Características de las tuberías de llenado, de vapor, de servicio, etc., con indicación de diámetros y longitudes de tuberías.
 - Datos de las tuberías visibles, ocultas en muros o subterráneas.
 - En caso de que las tuberías requieran sujeción o protección especial, indicarlo.
 - Características de los aparatos de consumo, tipo, gasto y localización.
 - Resultado del cálculo por tramos de la línea de máxima caída de presión.
 - Simbología utilizada.
 - Nombre y firma del ingeniero que proyecte, con su número de cédula profesional, adjuntando copia de la misma.
- II. Las nuevas instalaciones de aprovechamiento de gas LP, deben contar con un dictamen de una Unidad de Verificación en materia de gas LP, acreditada y aprobada por la autoridad competente.
- III. Los recipientes no portátiles deben estar contruidos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-012/2-SEDG-2003 y NOM-012/3-SEDG-2003 o las vigentes en la fecha de su fabricación.
- IV. El recipiente no portátil debe contar con placa de identificación, en caso de no contar con esta o de que la misma no sea legible, deberá contar con el dictamen conforme a la norma aplicable.
- V. Se considera que una placa es legible cuando pueda determinarse la fecha de fabricación, nombre del fabricante, el número de serie y el espesor de la placa del recipiente.
- VI. No se permite ubicar los recipientes no portátiles en cubos de luz, así como tampoco en descansos de escaleras, balcones, marquesinas, estructuras adosadas a muros o fachadas, o directamente bajo líneas eléctricas de alta tensión.

- VII. Para que las operaciones de llenado o mantenimiento sean fáciles y seguras, el sitio donde se ubique el recipiente debe tener como mínimo 0.60 metros de espacio libre alrededor del mismo.
- VIII. Cuando los recipientes en una estructura queden ubicados a diferentes niveles, deben colocarse de modo que sus proyecciones en planta no se toquen y la distancia entre las paredes de ambos recipientes sea de 1.50 m como mínimo.

Colocación.

- a) Aquellos dotados con placa de soporte, deben ser colocados sobre las bases de sustentación apoyados en esta placa y quedar soportados en un ángulo de apoyo no menor a 120 grados.
- b) Entre la placa de soporte y la base de sustentación debe colocarse material impermeabilizante.
- c) No se permite el apoyo de los recipientes no portátiles en forma diferente a aquella para la que fueron diseñados y construidos.
- d) Al quedar el recipiente colocado sobre sus bases de sustentación, el desnivel longitudinal máximo aceptable es de 2% de su diámetro exterior.
- e) Cuando el recipiente cuente con patas y se encuentre sobre una estructura, las cuatro patas del recipiente deben sujetarse a ésta mediante unión atornillada de cuando menos 0.0127 m, y los barrenos deben ser ovalados o circulares holgados.
- f) Debe existir un acceso seguro hacia los controles del recipiente. Si se usan escaleras y pasarelas, éstas deben ser fijas y de material no combustible.
- g) Si el piso sobre el que se coloque el recipiente queda 2 m o más sobre el nivel de piso terminado del lugar, o si al desplazarse fuera del piso donde se encuentra, existe la posibilidad de que el recipiente caiga de esa altura, se deberán fijar al piso las patas del recipiente para prevenir su deslizamiento.
- h) Los recipientes no portátiles fabricados para descansar sobre sus patas, deben colocarse sobre piso suficientemente firme para evitar su hundimiento o flexión, considerando el peso del recipiente y estando totalmente lleno con gas LP, cuya densidad es de 0.6 kg/L. Estos tanques también se pueden colocar sobre bases de sustentación y sus patas deben descansar sobre dichas bases.
- i) Cuando el recipiente se encuentre colocado sobre una estructura, debe existir una distancia mínima de 2 m entre la estructura y las líneas eléctricas de alta tensión.
- j) Cuando el recipiente se instale en azotea, se permite que el acceso a ella sea por medio de escalera marina o por escaleras que no sean fijas y permanentes.

Valoración de recipientes no portátiles.

- a) Todas las válvulas conectadas directamente al recipiente, deben contar con marca del fabricante y fecha de fabricación legibles.
- b) Para que los recipientes no portátiles puedan ser puestos o continuar en servicio, las válvulas conectadas directamente al recipiente no deben tener más de cinco años de instaladas y no más de siete años a partir de la fecha de fabricación marcada en la válvula.
- c) En todos los casos, el recipiente debe contar con válvula de máximo llenado y válvulas de alivio de presión. La capacidad de desfogue de las válvulas de alivio de presión debe estar de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-012/1-SEDG-2003 o la que la sustituya y sea vigente en la fecha de construcción del recipiente. En todos los casos, los recipientes con una capacidad de almacenamiento menor de 5,000 litros, deben contar con válvula de llenado.
- d) Si el recipiente no portátil tiene diez años o más de fabricado, debe contar con un dictamen vigente que evalúe los espesores del cuerpo y las cabezas, realizado por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002 o la que la sustituya.

Requisitos para la instalación de las tuberías.

- a) No se permite la instalación de tuberías en cubos o casetas de elevadores, tiros de chimenea ni lugares que atraviesen cisternas, cimientos, huecos formados por plafones, cajas de cimentación, registros eléctricos o electrónicos.
- b) Las tuberías deben quedar separadas 10 centímetros, como mínimo, de conductores eléctricos cuya tensión nominal sea menor o igual a 127 V.
- c) Para los conductores eléctricos cuya tensión nominal sea mayor a 127 V y estén contenidos dentro de canalizaciones o ductos, la separación mínima debe ser de 20 centímetros.
- d) Para los conductores eléctricos cuya tensión nominal sea mayor a 127 V y no estén contenidos dentro de canalizaciones o ductos, la separación mínima debe de ser de 50 centímetros.
- e) Para los conductores eléctricos que manejan hasta 1.2 V o 0.1 amperes, no existe distancia mínima de separación.
- f) Para instalaciones ocultas o subterráneas, se puede utilizar tubería metálica rígida, tubería de polietileno de mediana o alta densidad, con o sin refuerzo metálico.
- g) Para instalaciones aparentes únicamente se permiten tuberías metálicas.
- h) Los extremos terminales de las tuberías deben estar conectados al aparato de consumo o, en su caso, taponados.
- i) Para la conexión de aparatos de consumo sujetos a vibración o móviles, se debe usar manguera; la longitud de la misma no debe exceder 1.50 m.
- j) Las mangueras no deben pasar a través de muros, divisiones, puertas, ventanas o pisos ni quedar ocultas.
- k) Entre dos válvulas de cierre colocadas en tuberías que manejen Gas LP líquido se debe colocar una válvula de relevo hidrostático, con presión de apertura no menor de 2.41 MPa (24,575 kgf/cm²).
- l) No se permite la instalación en el interior de construcciones de tuberías que conduzcan Gas LP en fase líquida.
- m) Las tuberías deben estar protegidas contra daños mecánicos.

Requisitos para la instalación de tuberías visibles.

- a) Se permiten en alta o en baja presión regulada, que conduzcan Gas LP líquido o Gas LP vapor en alta presión no regulada.
- b) Las tuberías se deben soportar a cada 3 m como máximo, con soportes, grapas, o abrazaderas, que permitan el deslizamiento de las mismas y eviten su flexión por peso propio y las que por condiciones de diseño atraviesen claros o queden separadas de la construcción, se deben soportar en ambos extremos.

Requisitos para la instalación de tuberías ocultas.

- a) Sólo se permiten en baja presión regulada.
- b) Cuando recorran ductos, éstos deben ser específicos para el propósito de ventilar su recorrido y quedar abiertos permanentemente al exterior, en ambos extremos.
- c) Si el muro es hueco, la tubería debe ahogarse en mortero o argamasa en la parte que se aloje en el muro, o enfundarse.
- d) En instalaciones ocultas no se permite el uso de uniones roscadas o brigadas.

Requisitos para la instalación de tuberías de llenado.

- a) Se debe contar con tubería de llenado en los siguientes casos:
 - Cuando la manguera del autotank, en todo su recorrido, no quede a la vista del personal que efectúa la maniobra de llenado.
 - Cuando para el llenado del recipiente, la manguera tenga que pasar por el interior de la construcción.
 - Cuando el recipiente se ubique a una altura mayor de 7 m sobre el nivel de la banqueta o del piso terminado.
 - Cuando la válvula de llenado del recipiente esté ubicada a más de 10 m del costado de la construcción que da al autotank.
 - Cuando la distancia entre los cables de alta tensión y el paso de la manguera sea menor a 3 m.

- Cuando el tendido de la manguera desde el autotank hasta la fachada de la construcción donde está localizado el recipiente, no se haga sobre el nivel de piso terminado de dicha construcción.
- b) Sólo se permiten instalarlas en forma visible.
- c) Deben instalarse en el exterior del inmueble donde se localice el recipiente.
- d) La tubería debe ir colocada en el inmueble del usuario de la instalación y en ningún caso se instalará sobre zona colindante de otra propiedad.
- e) En todo su recorrido la tubería debe quedar sujeta a la construcción mediante soportes adecuados.
- f) Para su identificación, las tuberías deben pintarse con los siguientes colores:
 - Gas LP en estado de vapor, color amarillo.
 - Gas LP en estado líquido, color amarillo con bandas blancas.
 - Las bandas de color se colocarán de acuerdo a lo establecido con la NOM-026-STPS-1998. Como mínimo, deben pintarse de color blanco los 30 centímetros posteriores a la boca de la toma de llenado.

Reguladores de presión.

- Toda instalación de aprovechamiento debe contar al menos con un regulador de presión.
- En caso de tener más de un recipiente conectado en paralelo, se puede instalar un regulador por cada recipiente o un solo regulador que reciba la alimentación de todos ellos.
- Cuando se opte por tener un solo regulador que reciba la alimentación de todos los recipientes conectados en paralelo, a la salida de cada recipiente debe existir una válvula de exceso de flujo, seguida de una válvula de corte de acción manual. Para la colocación de las válvulas de exceso de flujo, no se permite retirar la válvula de servicio cuando ésta lleve integrado el indicador de máximo nivel de llenado permisible.
- Debe instalarse una válvula de cierre de operación manual antes de la entrada del regulador a no más de 0.25 metros del mismo.
- El diafragma de los reguladores de presión que reciban gas LP proveniente de un vaporizador debe ser adecuado para resistir la temperatura a la cual el gas LP sale del vaporizador.

Ubicación de reguladores de presión.

- Los reguladores de primera etapa y todos aquellos que no tengan conexión roscada para venteo, se deben ubicar a la intemperie.
- No se permite la instalación de reguladores en cubos o casetas de elevadores, tiros de chimenea, cisternas, cimientos, huecos formados por plafones, cajas de cimentación, registros eléctricos o electrónicos.
- Cuando el regulador se ubique en recintos cerrados, se debe instalar un tubo que conecte mediante rosca la ventila del regulador con la atmósfera, a fin de que el desfogue se haga a un lugar seguro.

De los aparatos de consumo.

- Los aparatos de consumo deben instalarse en lugares que cuenten con ventilación natural permanente.
- La medida del orificio de la esprea fija de los quemadores de los aparatos de consumo, debe ser la adecuada para su uso con gas LP.
- Cuando los aparatos de consumo se instalen en lugares cerrados, es obligatorio instalar chimeneas con tiro directo, natural o forzado para desalojar al exterior los gases de la combustión y proveer los medios adecuados para permitir la entrada permanente de aire del exterior.
- Se debe colocar una válvula de cierre de operación manual antes de cada aparato de consumo o, cuando las condiciones de la instalación no permitan la colocación de una válvula de cierre de operación manual para cada aparato, se debe instalar una válvula que controle la totalidad de los aparatos, la cual debe quedar colocada en un

lugar visible y de fácil acceso.

- Si los aparatos de consumo fijos, tales como hornos empotrados, calentadores de agua, cocinas integrales, etc., se conectan con tubo flexible, éste no debe exceder de 1.50 m.

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL ESTABLECIMIENTO O ESPACIO

Apartado A. En el entorno del establecimiento o espacio.

Revisar al menos una vez al año las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas.

Apartado B. En las áreas exteriores del edificio.

- I. De las zonas de juegos se eliminarán todos aquellos elementos que al desprenderse o romperse puedan caer sobre los niños y niñas.
- II. Inspeccionar los sistemas de drenaje y mantenerlos limpios de papeles y otros objetos que puedan dificultar el paso del agua.
- III. Las zonas de paso, patios y zonas de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad y siempre de forma transitoria se tuvieran que utilizar estas zonas para depositar objetos, se procurará que esto se realice fuera del horario escolar y en todo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes.
- IV. Verificar que todos los pisos de superficie resbaladiza cuenten con bordes o cintas antiderrapantes.
- V. Comprobar la correcta fijación de los elementos como tejas, placas, chapas, etcétera, para la detección de fisuras o grietas, desprendimiento o rotura de los mismos.
- VI. Establecer políticas para el acceso de vehículos a la zona de estacionamiento debiendo ser independiente del acceso de los niños y niñas.
- VII. Los patios destinados a zonas de juegos y recreo no pueden utilizarse como zona de estacionamiento.
- VIII. Las áreas exteriores estarán tratadas en su totalidad con materiales adecuados según los usos. Dispondrán de las instalaciones correspondientes tales como drenajes, alumbrado, tomas de agua, señalizaciones, etcétera.
- IX. Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas, escaleras, etcétera, estarán debidamente protegidos y señalizados.
- X. Verificar que las zonas de acceso al establecimiento o espacio y el entorno al perímetro del mismo, se encuentren convenientemente iluminados y señalizados para garantizar la seguridad.
- XI. Verificar que los caños de las fuentes y/o bebederos no sobresalgan de su base para evitar accidentes. El entorno de las fuentes estará pavimentado y con salidas de recogida de agua.
- XII. Verificar que las acometidas sean siempre subterráneas.
- XIII. De existir plantas de luz o transformadores en el establecimiento o espacio, deben cumplirse los siguientes requisitos:
 - Que la acometida en alta o media no atraviese el terreno escolar, y siempre que sea posible, vaya por terrenos de vía pública.
 - Su acceso será siempre desde el exterior, sin servidumbre de paso por el terreno escolar.
 - Sus instalaciones no estarán al alcance de los niños y niñas y personal no autorizado.
 - En ningún caso debe permitirse la instalación de tomas de corriente y/o contadores con origen en el transformador que implique la conducción eléctrica al aire libre que recorra las áreas del establecimiento o espacio.
 - El transformador debe estar aislado mediante un cerramiento perimetral, que debe estar en buen estado.
 - En caso de deteriorarse debe notificarse de inmediato dicha anomalía al organismo del que dependa el establecimiento o espacio, para que éste a su vez proceda a repararla o se lo comunique al suministrador de electricidad.

Apartado C. En las áreas interiores del edificio (diseño del edificio).

- I. Los acabados interiores de los Establecimientos o Espacios serán adecuados a la edad de los niños y niñas, evitando superficies rugosas, duras o agresivas, aristas en esquinas, resaltes de fábrica o desniveles, a menos que estén protegidos.
- II. Las escaleras helicoidales están prohibidas. De preferencia, se deben evitar las escaleras con escalones compensados.
- III. Todos los locales deberán tener luz y ventilación natural directa. Se exceptúan almacenes, cuartos de limpieza y de basuras. Se recomienda la ventilación cruzada en las aulas para la renovación del aire.
- IV. Los niños y niñas más pequeños de edad estarán, de preferencia, situados en planta baja.
- V. Las mamparas o puertas acristaladas estarán protegidas hasta una altura de 0.40 m contra golpes o fisuras.
- VI. Los recubrimientos cerámicos no son aconsejables por su fragilidad. De existir éstos, deberá cuidarse que su rotura no ofrezca riesgo de corte a los niños y niñas, debiéndose reparar los que estén en mal estado.
- VII. El diseño de las barandillas debe ser muy robusto, con pasamanos sin interrupciones que puedan provocar lesiones por accidentes y sin barrotes horizontales que permitan subirse a los niños y niñas.
- VIII. Se recomienda usar pisos de terrazo, grano pequeño, pulido y abrigantado, en aulas y pasillos; pisos antideslizantes en aseos, vestuarios y cocinas.
- IX. El acristalamiento será como mínimo de una luna de 6 mm.
- X. Las puertas de las cabinas de los inodoros deben permitir una discreta vigilancia desde el exterior y, sin dejar de tener cierre por el interior, permitir el desbloqueo desde fuera en casos de necesidad. Las hojas estarán separadas 18 cm del suelo.
- XI. Las manijas o tiradores serán curvados para evitar enganches de ropa y accidentes. Serán sólidos y resistentes.
- XII. Son adecuadas las ventanas de hojas correderas para evitar los golpes y accidentes, dispuestas de tal forma que sea posible la limpieza de los cristales desde el interior, con peto no inferior a 60 cm y con protección a la altura de 1.10 m del suelo.

Apartado D. Del mobiliario y material en el establecimiento o espacio.

- I. El mobiliario del establecimiento o espacio debe mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquel que pueda ser susceptible de causar daños o lesiones debido a su mal estado.
- II. Todo mobiliario con riesgo de caer sobre los niños y niñas o personal del establecimiento o espacio deberá estar anclado o fijo a pisos, muros o techos.

MEDIDAS DE SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DERIVADO DEL USO DE LAS INSTALACIONES.**Apartado A. Instalaciones sanitarias.**

- I. Existirá un sumidero sifónico en cada local húmedo.
- II. En los casos de aseos de niños y niñas tendrán una especial fijación todos los aparatos sanitarios y en particular los lavabos, que aseguren su inamovilidad frente a cargas o golpes de importancia.
- III. El suelo de los sanitarios deberá contar con características antiderrapantes.

Apartado B. Instalaciones eléctricas.

- I. El conjunto de elementos que forman parte de la instalación eléctrica ha de encontrarse en perfectas condiciones, por lo tanto, no deben existir:
 - Cableado en mal estado.
 - Prolongaciones de cableado sin sistema de puesta a tierra.

- Bases de enchufes múltiples con alargaderas y adaptadores múltiples que puedan producir una sobrecarga en la línea donde se conecten.
 - Humedad en la instalación.
-
- II. Revisar la instalación eléctrica después de ocurrida una eventualidad, así como el sistema de puesta a tierra.
 - III. Todos los mecanismos eléctricos deberán contar con protección infantil.
 - IV. No manipular ni tratar de reparar nunca objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, ni cables ni elementos que no estén aislados.
 - V. Tanto los interruptores, conmutadores o tomas de corriente, se preferirán aquellos modelos que no permitan extraer sus placas y embellecedores por simple presión. En todo caso, la fijación de todo el conjunto a la caja será mediante tornillería.
 - VI. En caso de aparatos de calefacción, éstos estarán invariablemente, sin elementos de conexión sueltos que ofrezcan riesgos para los niños y niñas, y situados de forma que no queden al alcance de los mismos. Los aparatos de calefacción y las tuberías no deben ofrecer la posibilidad de quemaduras o daños producidos por elementos salientes o aristas vivas a los usuarios del preescolar.
 - VII. Todas las tomas de corriente deberán disponer de toma de tierra.
 - VIII. Debe existir una instalación de toma de tierra mediante conductor enterrado horizontalmente de cable de cobre, picas o combinación de ambos.
 - IX. Los cables de prolongación deben tener tres hilos, uno de ellos de puesta de tierra.
 - X. A efecto de mantener una vigilancia adecuada sobre el comportamiento estructural de los inmuebles, sobre todo en las zonas de alta sismicidad y en aquellas que son golpeadas por ciclones tropicales, es pertinente que cada preescolar tenga a la mano los planos arquitectónicos, eléctricos e hidráulicos, además de que cada institución y particular, realice la revisión estructural en cada preescolar, ya sea con personal propio o un tercero autorizado y sólo en el caso donde exista evidencia de un daño estructural mayor que pudiera poner en riesgo la estabilidad del inmueble, se realice un dictamen estructural con firma de un director responsable de obra (DRO).
 - XI. El tablero general de mando y protección estará situado dentro del edificio, en conserjería, en armario empotrable metálico aislado con tapa de cierre y cerradura.
 - XII. Tanto la caja general de protección como el módulo de contadores, estarán ubicados en el lindero de la entrada, a una altura tal que evite accidentes a los niños y niñas.
 - XIII. Los tableros de control secundarios de cada planta estarán situados de ser posible cerca de las escaleras y contarán con cerradura. La caja será empotrable metálica aislada.
 - XIV. Los circuitos derivados, como los de aulas de tecnología, talleres y cafetería, estarán protegidos por interruptores colocados dentro de los mismos locales próximos a sus puertas de salida.

**Atentamente,
Zapopan, Jalisco, a 2 de marzo de 2026.**

**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO
(RÚBRICA)**

AVISO DE PRIVACIDAD. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la base de datos personales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y de acuerdo al aviso de privacidad, que puede consultar, en el siguiente link: <https://aprende.jalisco.gob.mx/aviso-de-privacidad/> Los datos personales que sean recabados con motivo del presente instructivo, ya sea de manera directa o indirecta, serán utilizados única y exclusivamente para los fines y objetivos por los que fueron entregados por su titular a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.